



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLE/2025/10	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Fecha:

6 de noviembre de 2025

Duración:

Desde las 8:40 hasta las 8:55

Lugar:

Salón de Plenos

Presidida por:

SANTIAGO LÁZARO LÓPEZ

Secretario:

BEATRIZ SEVILLA PONCE

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Ana Sánchez-Alarcos Gómez	SÍ
[REDACTED]	BEATRIZ SEVILLA PONCE	SÍ
[REDACTED]	BERNABÉ MANZANEQUE MUÑOZ-QUIRÓS	SÍ
[REDACTED]	CLAUDIA CHAZARRA FERNÁNDEZ	SÍ
[REDACTED]	Diego Muñoz Boluda	SÍ
[REDACTED]	Diego Muñoz Violero	SÍ
[REDACTED]	Diómedes Ortiz Agudo	NO
[REDACTED]	GEMA CARRILLO DIAZ HELLIN	SÍ
[REDACTED]	José Alberto Cruz Martín-Serrano	SÍ
[REDACTED]	José Andrés Ucendo Escribano	SÍ
[REDACTED]	Luis María Lorenzo Rasines	SÍ
[REDACTED]	MARIANO UCENDO DÍAZ-PINTADO	SÍ
[REDACTED]	María Mercedes Martínez Vela	SÍ
[REDACTED]	Rosa Ana Fernández Ruíz	SÍ

BEATRIZ SEVILLA PONCE (1 de 2)
 e-identificación: 21/11/2025
 Fideicomiso: 76a857a76d9e8e8b1a78
 HASH: c1e0ed16833aa76e857a76d9e8e8b1a78



SANTIAGO LÁZARO LÓPEZ (2 de 2)
 e-identificación: 21/11/2025
 Fideicomiso: 76a857a76d9e8e8b1a78
 HASH: 7e1d5f06f6e47350d61a169346eb9d63



ACTA DEL PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 21/11/2025

Cód. Validación: 3XHZGXXJD9ZCMMF0CXISOX3
 Verificación: <https://campodecriptana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 16





██████████	SANTIAGO LÁZARO LÓPEZ	SÍ
██████████	Santiago Calonge Reíllo	SÍ
██████████	Sara Alberca Sánchez Quintanar	SÍ
██████████	Silvia Castiblanque Sánchez	SÍ
██████████	VIRGINIA PINTOR ALBERCA	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. Diómedes Ortiz Agudo:
«Enfermedad»

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
1.- Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 10 de octubre de 2025.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Preguntado por la Presidencia a los Portavoces de los Grupos Políticos si tenían alguna objeción respecto al acta de la sesión anterior correspondiente a la celebrada el día 10 de octubre de 2025 (extraordinaria), fue aprobada, sin enmiendas.

2.- Expediente 4640/2025. Aprobación Convenio extraordinario con Cáritas.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Buen Gobierno, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior y Asuntos de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Campo de Criptana y CÁRITAS DIOCESANA DE CIUDAD REAL.

Visto que dentro de los objetivos del Ayuntamiento de Campo de Criptana se encuentra la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, a través, entre otras actuaciones del apoyo económico a entidades que desarrollen dicha labor.

Visto que la entidad beneficiaria, en este caso, CÁRITAS DIOCESANA DE CIUDAD REAL, cuenta con una estructura organizativa consolidada y reúne los medios humanos adecuados y suficientes para la consecución de tales fines.

Considerando que la finalidad de la presente colaboración es canalizar a través de la Concejalía de Festejos de este Ayuntamiento y a favor del beneficiario “CARITAS DIOCESANA DE CIUDAD REAL” el importe de la recaudación del concierto celebrado el





pasado día 26 de Agosto de 2025 del grupo Estopa celebrado con motivo de las FERIAS Y FIESTAS 2025.

Considerando que el importe recaudado expuesto en el punto anterior ha ascendido a un total de 4.839,76 €.

Teniendo en cuenta que dicha recaudación será destinada para cubrir gastos de Mantenimiento de la entidad, para la rehabilitación de edificios de Cáritas Diocesana de Ciudad Real, como pueden ser el Centro Jericó, Centro Casa de Abraham, el Centro Siloé, Piso de Autonomía y otros en los que Cáritas Diocesana de Ciudad Real desarrolla su acción.

Considerando que la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Considerando que se trata de una subvención nominativa que no figura en el presupuesto de inicio y que modifica el Plan Estratégico de Subvenciones que forma parte del mismo, se considera que el órgano competente es el Pleno.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/81 de 27 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de octubre de 2025.

Resolución:

Primero. Aprobar el Convenio de colaboración económica con CÁRITAS DIOCESANA DE CIUDAD REAL, en las condiciones que se especifican.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por el importe de 4.839,76 € en la siguiente aplicación presupuestaria 2025 01 23100 48000 01.

Tercero. Autorizar al Alcalde-Presidente a la suscripción del citado Convenio.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Entidad de referencia, y dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

Quinto. Remítase a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información requerida de conformidad con artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Expediente 4489/2025. Aprobación de Convenio con CRIPTANANIMAL.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Buen Gobierno, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior y Asuntos de Pleno de fecha 3 de





noviembre de 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Campo de Criptana y CRIPTANANIMAL.

Visto que dentro de los objetivos del Ayuntamiento de Campo de Criptana se encuentra favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, a través, entre otras actuaciones, del apoyo económico a las mismas.

Visto que la entidad beneficiaria, en este caso CRIPTANANIMAL, cuenta con una estructura organizativa consolidada y reúne los medios humanos adecuados y suficientes para la consecución de tales fines.

Considerando que la finalidad de la presente colaboración es canalizar a través de la Concejalía de Festejos de este Ayuntamiento y a favor del beneficiario CRIPTANANIMAL el importe de la recaudación del concierto celebrado el pasado día: 24 de Agosto de 2025 del grupo "LA GUARDIA" celebrado con motivo de la FERIA Y FIESTAS 2025.

Considerando que el importe recaudado expuesto en el punto anterior ha ascendido a un total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (4.876,50 €) y que dicha recaudación será destinada para cubrir GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA ASOCIACION DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, CON MOTIVO DE LAS OBRAS A REALIZAR EN LAS INSTALACIONES DEL REFUGIO DE ANIMALES.

Teniendo en cuenta que la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Considerando que se trata de una subvención nominativa que no figura en el presupuesto de inicio y que modifica el Plan Estratégico de Subvenciones que forma parte del mismo, se considera que el órgano competente es el Pleno.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/24 de 22 de octubre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de octubre de 2025.

Resolución:

Primero. Aprobar el Convenio de colaboración económica con Criptananimal, en las condiciones que se especifican.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por el importe de 4.876,50 € en la siguiente aplicación presupuestaria 2025 01 31100 48254 02.

Tercero. Autorizar al Alcalde-Presidente a la suscripción del citado Convenio.





Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Entidad de referencia, y dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

Quinto. Remítase a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información requerida de conformidad con artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Discrepancia en Exp. 4508/2025 (Gratificaciones extraordinarias Policía Local Octubre 2025).	
Resuelta a favor del Órgano Gestor	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 11, En contra: 5, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Buen Gobierno, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior y Asuntos de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2025.

Resolución:

Visto el reparo formulado por la Intervención en fecha 23/10/2025, Reparó 115, en el que pone de manifiesto la omisión de requisitos o trámites esenciales, hecho contemplado en el art.216.2c) del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo. El citado artículo se tiene que poner en relación con lo establecido en el art.12.3 del Real Decreto 424/2017, ya que en él se mencionan expresamente las causas que tienen cabida en el supuesto contemplado en el art.216.2c) TRLRHL.

Visto el informe de discrepancias de la Concejalía de Personal en el que queda acreditado la omisión de los tramites esenciales en la tramitación de los gastos mencionados, supone que el ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en dichos casos el acto sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

A pesar de lo expuesto, los tribunales han matizado la conclusión anterior en situaciones en las que el contratista haya llevado a cabo de buena fe la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o el suministro de bienes. Esto se traduce en que se le reconoce el derecho a percibir la compensación correspondiente por la labor efectivamente llevada a cabo. Este enfoque refleja una apreciación más equitativa de la situación, que busca evitar que situaciones ajenas a su control le generen perjuicios económicos injustificados. La premisa anterior se conoce como la "teoría del enriquecimiento injusto", doctrina que ha sido ampliamente ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en numerosas sentencias a lo largo del tiempo, como la STS 22 de enero de 1975, de 29 de octubre de 1980, de 3 de noviembre de 1980, de 21 de noviembre de 1981, de 25 de julio de 1982,





de 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984, de 15 de octubre de 1986, de 11 de mayo de 1989 y de 19 de noviembre de 1992.

En base a dichas sentencias, se infiere que los tribunales permiten al contratista percibir el monto pertinente, siempre y cuando se cumplan los requisitos de aumento y disminución del patrimonio, así como la existencia de una relación causal entre ambas circunstancias. Asimismo, es necesario que el contratista actúe de buena fe, que la solicitud provenga del contratante y que no exista una causa o justificación suficiente que respalde la negativa al cobro. Requisitos presentes en el caso que nos concierne.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local,

RESUELVO

PRIMERO. Resolver la discrepancia planteada a favor del criterio expuesto por la Concejalía de Personal, puesto que a la vista de ambos informes, ha quedado constatado que la omisión de los tramites esenciales en la tramitación de los gastos mencionados, supone que el ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en dichos casos el acto sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

A pesar de lo expuesto, los tribunales han matizado la conclusión anterior en situaciones en las que el contratista haya llevado a cabo de buena fe la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o el suministro de bienes. Esto se traduce en que se le reconoce el derecho a percibir la compensación correspondiente por la labor efectivamente llevada a cabo. Este enfoque refleja una apreciación más equitativa de la situación, que busca evitar que situaciones ajenas a su control le generen perjuicios económicos injustificados. La premisa anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ampliamente ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en numerosas sentencias a lo largo del tiempo, como la STS 22 de enero de 1975, de 29 de octubre de 1980, de 3 de noviembre de 1980, de 21 de noviembre de 1981, de 25 de julio de 1982, de 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984, de 15 de octubre de 1986, de 11 de mayo de 1989 y de 19 de noviembre de 1992.

En base a dichas sentencias, se infiere que los tribunales permiten al contratista percibir el monto pertinente, siempre y cuando se cumplan los requisitos de aumento y disminución del patrimonio, así como la existencia de una relación causal entre ambas circunstancias. Asimismo, es necesario que el contratista actúe de buena fe, que la solicitud provenga del contratante y que no exista una causa o justificación suficiente que respalde la negativa al cobro. Requisitos presentes en el caso que nos concierne.





SEGUNDO. En consecuencia, aceptar la discrepancia formulada por la Concejalía de Personal, en consecuencia, continuar la tramitación del expediente.

TERCERO. Comunicar el anterior Acuerdo a Intervención y a la Concejalía de Personal para su conocimiento y efectos.

Las intervenciones constan en el expediente, en los archivos obtenidos durante la grabación de la sesión, según certificado obrante en el mismo con CSV 924RJR5SSD4EJ25G7S5ADZC7R, y en el que constan las huellas digitales de los mismos.

5.- Expediente 4570/2025. Resolución de recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno de fecha 25/09/2025 sobre el cambio de denominación de la calle General Pizarro por calle Lola Madrid.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 9, En contra: 5, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Buen Gobierno, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior y Asuntos de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Con fecha 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana adoptó, en sesión ordinaria, acuerdo por el que se cambia la denominación de la calle General Pizarro, acordando su sustitución por la de Calle Lola Madrid, conforme a lo expuesto en el correspondiente expediente y de conformidad con las iniciativas planteadas por la Concejalía de Igualdad, los informes técnicos-históricos recabados y la normativa vigente, especialmente la Ley 20/2022, de Memoria Democrática, así como el Reglamento Especial de Honores y Distinciones municipal.

Contra el referido acuerdo, Don Jesús Miguel Esteso Sepúlveda, con domicilio en la propia vía afectada, presentó en fecha 6 de octubre de 2025 recurso de reposición en el que sostiene, sintéticamente, los siguientes motivos de impugnación: falta de motivación suficiente, inexistencia de diálogo y alternativas en el seno de la Corporación, ausencia de participación vecinal y supuestos perjuicios desproporcionados para los residentes y titulares de locales y viviendas de la calle.

El recurrente invoca como fundamentos de Derecho los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, la normativa básica de régimen local (Ley 7/1985), así como los principios de proporcionalidad, transparencia y participación ciudadana, solicitando la declaración de nulidad del acuerdo y la suspensión cautelar de su ejecución en tanto se resuelva el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGITIMACIÓN Y COMPETENCIA PARA RESOLVER.





Corresponde resolver el presente recurso de reposición al mismo órgano que dictó el acto impugnado, es decir, al Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana, dado que el acuerdo objeto del recurso fue adoptado por dicho órgano, por lo que de conforme al artículo 52 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 211 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales corresponde al pleno resolver el mismo.

El procedimiento seguido para la aprobación del acuerdo de cambio de denominación de calle, según consta en el expediente, se ajustó a la legalidad con el dictamen preceptivo de la Comisión Informativa, informe jurídico, debate plenario, mayoría absoluta legal y suficiente motivación en los antecedentes y motivos del acuerdo, incluyendo informe histórico y mención de la normativa de Memoria Democrática. Por otro lado, la propia **Ley de Procedimiento Administrativo** establece que las pretensiones del interesado deberán ser valoradas dentro del marco de legalidad vigente, pudiendo el órgano competente resolver todas las cuestiones ofrecidas en el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

SEGUNDO.- SOBRE LA SUPUESTA FALTA DE MOTIVACIÓN Y DE CONVENIENCIA PÚBLICA.

Según dispone el propio Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, corresponde al Pleno la adopción de acuerdos relativos a distinciones honoríficas y cambios de denominación de vías públicas, debiendo constar en el expediente la motivación suficiente. El expediente acredita la existencia de antecedentes históricos, informe pericial y valoración jurídica, así como la referencia a la adaptación del nomenclátor a los principios de respeto a la memoria democrática. La decisión fue debidamente motivada, justificando la conveniencia pública del cambio de denominación tanto en la necesidad de adecuación a la memoria democrática como en el reconocimiento social y cultural de la persona homenajeada, conforme a la normativa especial aplicable y al interés general que rige la actuación de la Administración local.

TERCERO.- SOBRE LA SUPUESTA AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL Y PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA.

No existe precepto legal de aplicación que exija la realización de trámite de audiencia específico ni consulta directa a los vecinos en expedientes vinculados a la nomenclatura de vías públicas, siendo suficiente el cumplimiento de los trámites previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales**,** el Reglamento Especial de Honores y Distinciones y la Ley de Bases del Régimen Local, que autoriza al Pleno a tomar este tipo de acuerdos por mayoría, previa deliberación y publicación. La transparencia y el principio de participación ciudadana se salvaguardan a través de la publicidad de las sesiones plenarias, la publicación de los acuerdos y la posibilidad, para los particulares afectados, de recurrir dichos acuerdos administrativamente, como aquí ha sucedido, de conformidad con la legislación vigente.





CUARTO.- SOBRE LOS MOTIVOS ECONÓMICOS Y SUPUESTOS PERJUICIOS A LOS RESIDENTES.

En cuanto a la alegación sobre eventuales perjuicios económicos, administrativos o de otra índole, es doctrina reiterada que el interés público en la adecuación del callejero municipal a parámetros legales y de memoria democrática prevalece sobre posibles molestias derivadas del cambio para particulares, las cuales no se traducen en perjuicios jurídicamente relevantes ni desproporcionados conforme al principio de proporcionalidad previsto en la Común. Los gastos y trámites para la adaptación documental de los domicilios tras el cambio de nombre son inherentes a la función de homologación y adaptación del nomenclátor a la legalidad y resultan insuficientes, por sí solos, para anular la actuación administrativa, máxime cuando se desarrolla en ejercicio de competencia legalmente atribuida y en cumplimiento de instrucciones de memoria democrática.

SEXTO.- SOBRE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR SOLICITADA.

La interposición del recurso de reposición no suspende por sí misma la ejecución del acto administrativo impugnado, salvo que el órgano competente acuerde la suspensión de forma motivada y por causa justificada de perjuicios de reparación imposible o difícil. En el presente expediente, no se aporta acreditación suficiente de posibles daños irreparables que justifiquen apartarse del principio general de ejecutividad de los actos administrativos, por lo que no procede acordar la suspensión cautelar del acuerdo recurrido.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/117 de 29 de octubre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por Don Jesús Miguel Esteso Sepúlveda contra el acuerdo de 25 de septiembre de 2025 sobre el cambio de denominación de Calle General Pizarro, confirmando en todos sus extremos el acto adoptado por el Pleno y declarando no haber lugar a la suspensión cautelar solicitada.

Las intervenciones constan en el expediente, en los archivos obtenidos durante la grabación de la sesión, según certificado obrante en el mismo con CSV 924RJR5SSD4EJ25G7S5ADZC7R, y en el que constan las huellas digitales de los mismos.

6.- Expediente 4706/2025. Bonificación del 75% de la cuota del ICIO a Bodegas Símbolo Sdad. Coop. de Castilla-La Mancha.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Buen Gobierno, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior y Asuntos de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2025.





Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Departamento de Tesorería de fecha 07 de octubre de 2025 incluido en el Expte. Gral. n.º 2025/4284, sobre la solicitud de **bonificación del 75%** de la cuota del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (**ICIO**), al tratarse de una obra realizar en centros de trabajo agrícolas de interés social por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, a instancia de D.ª María José Pérez Pérez en representación de BODEGAS SIMBOLO SDAD COOP DE CL-M con NIF F13002746.

Quedando justificada la obra como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, recogida en el art. 7.1.d) de la Ordenanza Fiscal 105 reguladora del Impuesto vigente en el momento de devengo.

De conformidad con lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y específicamente el artículo 74.
- La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.
- El Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI).
- La Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.
- Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
- Art. 7.1. de la Ordenanza Fiscal n.º 105 Reguladora del ICIO.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/108 de 28 de octubre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Declarar de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo la obra cuya documentación se recoge en el expediente 2024/5922, a los efectos de la bonificación del 75% en el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras prevista en el art. 7.1.d) de la Ordenanza Fiscal n.º 105 reguladora de tal impuesto vigente en el momento del devengo.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a Intervención de Fondos, Tesorería, Departamento de Obras y Urbanismo y Departamento de Rentas, para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- Expediente 4709/2025. Bonificación del 75% de la cuota del ICIO a Bodegas





Símbolo Sdad. Coop. de Castilla-La Mancha.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Buen Gobierno, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior y Asuntos de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Departamento de Tesorería de fecha 07 de octubre de 2025 incluido en el Expte. Gral. n.º 2025/4214, sobre la solicitud de **bonificación del 75%** de la cuota del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (**ICIO**), al tratarse de una obra realizar en centros de trabajo agrícolas de interés social por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, a instancia de D.ª María José Pérez Pérez en representación de BODEGAS SIMBOLO SDAD COOP DE CL-M con NIF F13002746.

Quedando justificada la obra como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, recogida en el art. 7.1.d) de la Ordenanza Fiscal 105 reguladora del Impuesto vigente en el momento de devengo.

De conformidad con lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y específicamente el artículo 74.
- La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.
- El Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI).
- La Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.
- Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
- Art. 7.1. de la Ordenanza Fiscal n.º 105 Reguladora del ICIO.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/109 de 28 de octubre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Declarar de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo la obra cuya licencia urbanística se concede a través del expediente 2022/5698, a los efectos de la bonificación del 75% en el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras prevista en el art. 7.1.d) de la Ordenanza Fiscal n.º 105 reguladora de tal impuesto vigente en el momento del devengo.





SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a Intervención de Fondos, Tesorería, Departamento de Obras y Urbanismo y Departamento de Rentas, para su conocimiento y efectos oportunos.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

8. Dar cuenta de Informes de Intervención.

8.1.- DACIÓN DE CUENTAS ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025.

Por la Intervención de Fondos se da cuenta al Pleno de la ejecución presupuestaria trimestral del tercer trimestre de 2025, según informe que se transcribe a continuación:

“En cumplimiento del artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, SE DA CUENTA AL PLENO de la ejecución presupuestaria trimestral del tercer trimestre de 2025.

En Campo de Criptana, en fecha que figura al margen.

LA INTERVENTORA”

Los miembros de la Corporación quedan enterados.

Sin que consten intervenciones.

8.2.- DACIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP) DEL TERCER TRIMESTRE DE 2025.

Por la Intervención de Fondos se da cuenta al Pleno de informe relativo al período medio de pago a proveedores correspondiente al tercer trimestre de 2025, que se transcribe a continuación:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se remitió en tiempo y forma al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el periodo medio de pago relativo al TERCER TRIMESTRE de 2025. Se informa igualmente de su remisión al Portal de Transparencia del Ayuntamiento.





Datos PMP Tercer trimestre de 2025

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Campo de Criptana	5,83	944.311,08	19,84	112.861,80	7,33
PMP Global	5,83	944.311,08	19,84	112.861,80	7,33

En Campo de Criptana, en fecha indicada al margen.

Firmado electrónicamente.

LA INTERVENTORA”

Los miembros de la Corporación quedan enterados.

Sin que consten intervenciones.

8.3.- DACIÓN DE CUENTAS AL PLENO DEL INFORME DE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2025.

Por la Intervención de Fondos se da cuenta al Pleno del informe de morosidad correspondiente al tercer trimestre de 2025, que se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Dación de cuentas al Pleno del informe de morosidad correspondiente al 3º trimestre del presente ejercicio.

En relación con el expresado asunto, la funcionaria que suscribe, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tiene a bien emitir el siguiente informe de morosidad correspondiente al periodo del tercer trimestre de 2025, según se desprende de los datos contabilizados a fecha 27 de octubre de 2025,

INFORME

PRIMERO. La normativa aplicable

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012 modificada por la Orden HAP/2082/2014





SEGUNDO. Lo dispuesto en este informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público. Así, según establece el artículo 198 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

TERCERO. Se acompaña en este informe la relación sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones e intereses de demora liquidados en el trimestre y las obligaciones pendientes de pago a la terminación del trimestre:

a) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	44,34	1.368	956.803,39	33	130.984,82
20.- Arrendamientos y Cánones	20,00	7	3.146,00	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	55,00	96	67.767,42	6	6.349,17
22.- Material, Suministros y Otros	43,00	1.245	854.064,61	27	124.635,65
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	63,00	20	31.825,36	0	0,00
Inversiones reales	36,00	29	181.241,35	7	12.891,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	120,00	2	2.117,65	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	43,20	1.399	1.140.162,39	40	143.870,67

ACTA DEL PLENO
 Número: 2025-0010 Fecha: 21/11/2025





b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
	Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados	0	0,00

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	21,79	428	767.047,92	32	91.906,21
20.- Arrendamientos y Cánones	45,00	14	8.359,59	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	17,00	34	20.712,14	1	-79,14
22.- Material, Suministros y Otros	21,00	366	696.707,19	31	92.700,00
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	49,00	1	1.560,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	34,00	13	39.709,00	0	0,00
Inversiones reales	49,00	5	46.112,35	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	35,00	67	109.040,71	38	18.680,00
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	24,64	500	922.200,98	70	110.594,30

CUARTO. El presente informe se remitió por esta Intervención, en tiempo y forma, al Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo establecido en el artículo 4 del de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Es todo lo que la funcionaria que suscribe tiene a bien informar.

En Campo de Criptana, en la fecha que figura al margen.

LA INTERVENTORA

Fdo. electrónicamente”

Los miembros de la Corporación quedan enterados.

Sin que consten intervenciones.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay lugar a ruegos y preguntas por ser sesión extraordinaria





Y no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, lo que yo como Secretaria certifico.

V.º B.º
EL ALCALDE,
Fdo. Santiago Lázaro López

LA SECRETARIA,
Fdo. Beatriz Sevilla Ponce.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2025-0010 Fecha: 21/11/2025

